



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2023-1040820-UNC-ME#FCE

Sr. Abogado Director:

Una vez más, vuelven estas actuaciones a dictamen, en las cuales la Sra. Cra. Melisa Ivana GONZALEZ, legajo 51933, D.N.I. 34.840.494, empleada Nodocente del Facultad de Ciencias Económicas (FCE), interpone jerárquico en contra de la RD-2024-185-E-UNC-DEC#FCE y su consecuencia la RD-2024-315-E-UNC-DEC#FCE por la cual se le rechaza el reclamo por un cambio de categoría ya que pretendía que se la adecuara al agrupamiento Técnico-Profesional conforme lo previsto en el artículo 50 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/2006 (CCT).

El recurso jerárquico figura en el orden #33, siendo presentado en tiempo y forma, y a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad y a los fines de no volvernos reiterativos.

Respecto del recurso presentado, reitera motivaciones expuestas en su reclamo y en su recurso de reconsideración, lo que nos lleva a adelantar opinión en el sentido de rechazar el recurso intentado.

Insiste en mantener los mismos argumentos expuestos anteriormente usados al momento de justificar su pedido y de interponer su recurso de reconsideración, lo que no logra modificar la opinión administrativa plasmada en la Resolución Decanal atacada. Resolución que le deniega su reclamo y se encuentra debidamente motivada cumpliendo los requisitos establecidos para el acto administrativo, conforme el artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

En ningún momento, se advierte que la voluntad de la autoridad del FCE, sea modificar la categoría y el Agrupamiento de la Cra. González.

Tampoco surge que se le hayan asignado mayores y distintas funciones a las correspondientes a la categoría 7-Agrupamiento Administrativo que posee, según visualización realizada en el Sistema Mapuche y a pesar de la prueba incorporada por la recurrente.

Reiteramos que resulta contundente el informe de orden #5 donde se describen las tareas que cumple la Sra. GONZALEZ que son las que se condicen con su categoría 7.

El Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/2006 (CCT) establece en su nomenclador que una categoría 7 "desempeña tareas de carácter elemental de apoyo a la función administrativa".

Ello se condice con el informe de orden #5.

La posible decisión de la Autoridad de un cambio de Agrupamiento podría obedecer a razones de servicios, en el sentido de la necesidad de cubrir las funciones que se encuentren vacantes y por lo tanto el ejercicio del "ius variandi" que se encuentra reflejado en el artículo 8 del CCT.

Dice dicho artículo: "Facultad de dirección: Quien tenga personal a cargo tiene facultades para organizar técnicamente el trabajo de los agentes bajo su responsabilidad, lo que incluye la facultad de dirección, que deberá ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los objetivos de la dependencia, y tomando en cuenta la preservación de los derechos del trabajador."

Es el Autoridad de la Facultad (Decanato), la que tiene atribuciones para organizar técnicamente el trabajo de la FCE, a instancias de la Secretaria del Área, con carácter funcional atendiendo a los objetivos de la Dependencia, y la cual debe ponderar lo solicitado por la Agente Nodocente.

Por otra parte, habiendo ingresado a la Universidad en un cargo 7 del agrupamiento Administrativo, no puedo venir a reclamar un mejor derecho que el que tenía al momento de ingresar de manera permanente a la Universidad. Cabe recordar que una de las formas de desarrollo de la carrera administrativa es el cambio de categoría y agrupamiento a través del concurso por promoción, y en este caso por ser personal permanente, conforme el CCT para el personal Nodocente.

La Sra. González sabía en que Agrupamiento del CCT ingresaba como así también en que categoría lo hacía. No puede venir tiempo después a reclamar el cambio de agrupamiento para de esa manera obtener un cambio de categoría, sin fundamento alguno, que es la intención que se advierte tiene la reclamante en el recurso intentado (orden #33).

Por último, tanto la atribución del cambio de Agrupamiento y/o la asignación de mayores funciones de responsabilidad es de la Autoridad de la Facultad conforme el artículo 36, inciso 1 de los Estatutos Universitarios. Para finalizar, de compartir opinión el H. Consejo Superior de la Universidad podrá dictar resolución rechazando el recurso jerárquico formulado por la Sra. Cra. Melisa Ivana GONZALEZ, legajo 51933, D.N.I. 34.840.494, en contra de la RD-2024-185-E-UNC-DEC#FCE y su consecuencia RD-2024-315-E-UNC-DEC#FCE, conforme los argumentos expuestos en párrafos precedentes.

La resolución que en definitiva se dicte, deberá ser notificada por parte de la FCE a la Sra. González, haciendo constar que con la misma se agota la vía administrativa quedando expedita la instancia judicial que más considere conveniente a sus intereses.

Así dictamino.-